



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

En Ibagué - Tolima, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (6) de agosto del 2020 (Fol. 375), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **CARLOS ANDRÉS ALARCÓN CARREÑO** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, radicado con el número **73001-33-33-004-2014-00374-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE: No asiste

A.N.D.J.E.

Apoderado: **GABRIEL HUMBERTO COSTA LÓPEZ**

Cédula de Ciudadanía: 19.239.017

Tarjeta Profesional: 31.842 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Para Notificaciones: Cra. 13 No. 24A – 40 – Bogotá

Cra. 8 No. 62-50 – Torre 4 – Apto 203 – Edif. Club
Residencial Multicentro

Teléfono: 3134634556

Correo Electrónico: costagh2854@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

El objeto de la presente diligencia es agotar el trámite de conciliación previsto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, previo a conceder los recursos de apelación

impetrados por el apoderado judicial de la **ANDJE** (Fols. 366 a 373), y por el Procurador 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Ibagué (Fols. 362 a 364), en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control, el pasado 30 de junio del 2020 (Fols. 350 a 358).

Se concede la palabra al apoderado de la ANDJE quien manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio.

Se tiene de presente que el apoderado judicial de la entidad demandada arrió con antelación a esta diligencia la decisión adoptada por el comité de conciliación de esa entidad, certificación que se puede ver a folio 377 del expediente, en donde se lee que, "(...) *la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, carece de competencia para intervenir en procesos judiciales de extinto DAS, así como para adoptar de manera autónoma una posición jurídica o conciliatoria dentro de la controversia (...)*".

DESPACHO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada se declara fallido el trámite conciliatorio y como quiera que se hicieron presentes el apoderado de la A.N.D.J.E. y el Procurador 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Ibagué, quienes apelaron la sentencia proferida el pasado 30 de junio del 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del artículo 247 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estafo** y el **Procurador 216 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Ibagué**, en contra de la sentencia proferida el pasado 30 de junio del 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo, previas constancias de rigor y anotaciones en el Sistema Informático Siglo XXI.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS Y DE LA MISMA SE CORRE TRASLADO A LOS INTERVINIENTES. SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 11:42 a.m. y firma el acta luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez